

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), para gravas y arenas, denominado "Saso Albalatillo 2", sito en el término municipal de Sariñena, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Áridos Boiría S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 4 de junio de 2019 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Saso Albalatillo 2" N° 287, en el término municipal de Sariñena, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Áridos Boiría S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 2 de noviembre de 2012 por la entidad mercantil Áridos Boiría S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. – La promotora inició el expediente con fecha 24 de febrero de 2017, mediante la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A) denominada "Saso Albalatillo 2" N° 287, para gravas y arenas, sobre una superficie de 18,3238 ha en la parcela 14 del polígono 28 (paraje Saso Albalatillo) del término municipal de Sariñena, provincia de Huesca, acompañando la solicitud de un proyecto de explotación, un estudio de impacto ambiental y un plan de restauración.

Segundo. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2014, de 12 de junio, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 58 el 24 de marzo de 2017 y en el Diario del Alto Aragón el 5 de abril de 2017, siendo enviadas copias de estos documentos a diversos Organismos y Oficinas delegadas, para su exposición pública.

A resultas del trámite de participación pública se recibió Resolución de 20 de marzo de 2017 de la Dirección General de Cultura y Patrimonio sobre las prospecciones arqueológicas realizadas en el terreno afectado por la explotación de referencia de cara a la compatibilidad del proyecto con la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, estableciendo determinados requisitos. Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Ebro puso de relieve, entre otras cuestiones, que se debe asegurar en todo momento que la explotación no profundice por debajo del nivel freático para evitar afecciones a los acuíferos.



Toda la documentación generada en la Sección de Minas del citado Servicio Provincial sobre los trámites de información pública y participación pública del plan de restauración y del estudio de impacto ambiental, fue remitida el 30 de agosto de 2017 al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

Tercero. - Con fecha 4 de diciembre de 2018 se recibió en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo el documento base de la declaración de impacto ambiental de la explotación de que se trata, elaborado por el INAGA. En dicho documento, sometido a trámite de audiencia por este Instituto, se indicó que la solicitante debería elaborar un documento anexo al plan de restauración de la citada explotación.

Cuarto. - La empresa Áridos Boiría, S.L. presentó el 27 de diciembre de 2018 un anexo al plan de restauración de la explotación "Saso Albalatillo 2" N° 287, en el que se modificaba el perímetro de explotación y la superficie explotable, quedando ésta en 16,4165 ha, cumpliendo así el condicionado del documento base de la declaración de impacto ambiental.

Quinto. - Mediante Resolución de 8 de enero de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón n° 18, el 28 de enero de 2019, fue formulada la declaración de impacto ambiental de la explotación de que se trata, resultando compatible y condicionada a una serie de requisitos.

Sexto. - Con fecha 7 de marzo de 2019 fue emitido informe favorable por el citado órgano ambiental sobre el plan de restauración fechado en febrero de 2015, fijando en el mismo una fianza inicial para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 109.851,09 € (ciento nueve mil ochocientos cincuenta y un euros con nueve céntimos de euro).

Séptimo. - De conformidad con lo establecido en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca solicitó del Ayuntamiento de Sariñena informe previo sobre la autorización de explotación de que se trata, informe que fue recibido el 29 de marzo de 2019 según el cual la actividad proyectada es compatible con el planeamiento urbanístico municipal a condición de que cuente con autorización del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Octavo. - En cumplimiento de lo reflejado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro aportado con ocasión del trámite de participación pública, la empresa promotora presentó el 8 de mayo de 2019 un escrito en el que justificaba que no se localizan acequias en los terrenos colindantes a la parcela de explotación, adjuntando certificación catastral en la que se cataloga la traza de una acequia antigua como vial. Adjuntó asimismo escrito de la Comunidad de regantes del Sector "XI" del Canal del Flumen en la que se informa que en el terreno ocupado por dicha acequia se construyó un camino, así como escrito de la Asociación de Vecinos de Los Sotos y Montes de Albalatillo (Huesca), que informa que la actividad minera a desarrollar no afecta a la balsa de su propiedad ubicada en las inmediaciones de la zona de explotación.



Noveno. - Con fecha 13 de mayo de 2019 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Áridos Boiría, S.L., con C.I.F. B-22103584 y domicilio social en Sesa (Huesca), Carretera de Fraga, 11, Código Postal 22110, la explotación de recursos de la Sección A) denominada "Saso Albalatillo 2" Nº 287, para gravas y arenas, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en diciembre de 2016, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: gravas y arenas.
- b) Unidad geológica: Terraza T₄ (+40 m) del Alcanadre.
- c) Volumen anual de recurso a extraer: 25.000 m³.
- d) Volumen total de recurso: 393.996 m³.
- e) Destino del producto: construcción y obra pública.
- f) Término municipal: Sariñena (Huesca); parcela 14 del polígono 28 (paraje Saso Albalatillo).
- g) Titularidad de la parcela: Sociedad mercantil "Áridos Boiría, S.L.".
- h) Documento acreditativo de la propiedad: Certificación catastral de la Dirección General del Catastro sobre la parcela 14 del polígono 28 del término municipal de Sariñena.
- i) Número de trabajadores: 5 y uno ocasional.



- j) Vigencia: 16 años prorrogables, mientras se mantenga la titularidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- k) Superficie de explotación: 16,4165 ha.
- l) Demarcación de la superficie correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

PTO	X	Y	PTO	X	Y	PTO	X	Y
1	735.805	4.626.092	4	736.004	4.625.918	7	736.409	4.625.584
2	735.849	4.626.069	5	735.993	4.625.904	8	736.487	4.625.421
3	735.872	4.626.031	6	736.382	4.625.582	9	736.273	4.625.204

Condiciones especiales:

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

Se deberá retranquear el perímetro de explotación de la cantera una distancia mínima de 20 m respecto a la carretera entre Sariñena y Albalatillo HU-V-8301 (entre los vértices 7 y 8), a contar desde el borde de la plataforma de la carretera; dejar un macizo de protección de al menos 20 m en el límite Nororiental (vértices 1 a 7); dejar un macizo de protección de mínimo 5 m en el límite occidental de la explotación (vértices 1 a 9); y un macizo de protección de al menos 5 m en el límite meridional (Vértices 8 a 9), para no afectar a vías y caminos públicos, elementos históricos y para evitar impactos inducidos o residuales en el escarpe del saso y posibles accidentes por caídas. Este nuevo perímetro se fija sin perjuicio de las nuevas distancias o retranqueos que se puedan señalar por parte del Ayuntamiento de Sariñena y/o del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural por la situación de la cantera respecto al elemento del patrimonio cultural Aeródromo de Albalatillo.

La explotación estará debidamente señalizada con señales de peligro, prohibido el paso, límite de velocidad, etc. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma. Se señalarán los vértices del perímetro de la explotación mediante estacas que deberán permanecer durante la vigencia de la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas", será necesario cumplimentar la disposición, efectuando 3 análisis cuatrimestrales consecutivos y a la vista de los resultados obtenidos y



del informe que emita el Instituto Nacional de Silicosis, se podrá autorizar la reducción de polvo a una toma de muestra anual.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

En los planes anuales de labores solamente se podrán plantear modificaciones leves del proyecto de explotación o del plan de restauración, siempre justificadas y que no puedan suponer modificaciones en la valoración de los impactos ambientales realizada en el estudio de impacto ambiental o en los objetivos generales y concretos de la restauración. Cualquier modificación propuesta que ofrezca dudas sobre lo anterior deberá ser informada por el órgano ambiental competente, ateniéndose a la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Todo operario de la maquinaria estará en posesión del Certificado de aptitud expedido por el citado Servicio Provincial (art. 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.



La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

Cualquier variación en la ubicación de la gravera deberá ser objeto de prospecciones arqueológicas con antelación a la ejecución de las obras. Dado que la parcela forma parte del Bien 22-213-0053 del Catálogo de Yacimientos Arqueológicos del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena, deberán cumplirse las medidas de protección establecidas en dicho Plan.

Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés). Todas las actuaciones en materia de arqueología deberán ser realizadas por técnico competente siendo supervisadas y coordinadas por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las Administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en diciembre de 2016 con las modificaciones introducidas en el anexo de diciembre de 2018, según el cual los terrenos se rehabilitarán para volver a tener un uso agrícola, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 7 de marzo de 2019, con el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones sobre la rehabilitación

- 1- Las labores de rehabilitación se realizarán de acuerdo al condicionado incluido en la Resolución de 8 de enero de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental, en conformidad con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, de acuerdo a lo señalado en el informe del citado Instituto de 7 de marzo de 2019 y en la documentación aportada por el promotor.



- 2- Los abonos que se aporten serán, principalmente, de carácter orgánico, siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.
- 3- Los taludes se revegetarán de la manera en la que se ha descrito en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración, con mezcla de gramíneas, leguminosas y matorral.
- 4- El programa de vigilancia ambiental se adaptará y ampliará según las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma de corregir las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este programa, que se prolongará durante dos años tras el fin de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado.

El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la correcta evacuación de las aguas de escorrentía en la plaza de la cantera, adoptando las medidas necesarias en su caso para garantizar la correcta funcionalidad de los terrenos. Por otro lado, deberá asegurarse la vigilancia de los taludes finalmente planteados garantizando la adecuada revegetación y control de procesos erosivos, en el caso de que no se aprovechen para labores agrícolas.

- 5- El plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización, tal y como se señala en el artículo 7 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Formalización de la fianza

- 6- Se establece una fianza inicial de ciento nueve mil ochocientos cincuenta y un euros con nueve céntimos de euro (109.851,09 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación.

Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. La cuantía de la fianza podrá ser actualizada a través de la aprobación de los planes de labores anuales conforme avancen los trabajos de explotación y restauración, de forma que quede siempre garantizada dotación suficiente para el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de toda la superficie afectada. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.



El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 18, de 28 de enero de 2019) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto



Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 4 de junio de 2019

El Director General de Energía y Minas

ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ”

**El Jefe del Servicio de
Promoción y Desarrollo Minero**

Pedro Silva Rodríguez

Firmado electrónicamente

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 07 de marzo de 2019.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento "Saso Albalatillo 2" de recursos de la sección A), en el término municipal de Sariñena (Huesca), promovido por Áridos Boiria, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2017/08986).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Huesca – Sección Minas, con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 6 de septiembre de 2017, respecto al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento "Saso Albalatillo 2" de recursos de la sección A), en el término municipal de Sariñena (Huesca), promovido por Áridos Boiria, S.L., para su tramitación y emisión del preceptivo informe, y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

Mediante Resolución de 8 de enero de 2019 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental (DIA) con carácter compatible y favorable y bajo unos requisitos y prescripciones (Expediente INAGA 500201/01A/2017/08981). En dicha DIA se indicaba, en el condicionado número 7, que se debía elaborar un documento anexo al plan de restauración de la explotación "Saso Albalatillo 2", en el que se incluyeran las actuaciones necesarias para el cumplimiento del condicionado incorporado en la DIA y la adecuación del terreno afectado por las labores de explotación, medidas de protección ambiental, así como otras cuestiones a tener en cuenta. El promotor, una vez notificada la Resolución INAGA por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental de dicho proyecto, presenta en INAGA el anexo al Plan de Restauración con fecha 27 de diciembre de 2018.

Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

La cantera se proyecta sobre la parcela 14 del polígono 28, paraje "Saso Albalatillo" en el término municipal de Sariñena, en la Comarca de los Monegros, provincia de Huesca, sobre suelo no urbanizable genérico, a 285 m de altitud sobre el nivel del mar y a una distancia de 910 m al Noroeste de la localidad de Albalatillo. La parcela tiene una superficie de 20,1339 ha, si bien la superficie a explotar son 16,4165 ha siendo toda la parcela de uso agrícola. La poligonal que define el perímetro del recinto en el que se inscribe el derecho minero presenta los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y
1	735.805	4.626.092
2	735.849	4.626.069
3	735.872	4.626.031
4	736.004	4.625.918
5	735.993	4.625.904
6	736.382	4.625.582

7	736.409	4.625.584
8	736.487	4.625.421
9	736.273	4.625.204

La parcela donde se ubica la gravera se corresponde con un terreno rústico de propiedad privada, dedicada al cultivo de cereal, forraje, oleaginosas y proteaginosas. Se prevé que una vez explotada la parcela y rehabilitados los terrenos, su uso sea nuevamente agrícola. Para evitar que otras propiedades o servicios colindantes puedan ser afectados por las labores, el promotor indica que se retranquea el perímetro de explotación de la cantera a una distancia mínima de 20 metros respecto a la carretera entre Sariñena y Albalatillo HU-V-8301 a contar desde el borde de la plataforma de la carretera; se deja un macizo de protección de, al menos 20 metros en el límite Nororiental, de 5 m, como mínimo, en el límite occidental de la explotación y, de al menos 5 m, en el límite meridional, para no afectar a vías y caminos públicos, elementos históricos y para evitar impactos inducidos o residuales en el escarpe del saso y posibles accidentes por caídas

El ámbito está dominado por un mosaico de campos de cultivo y masas de vegetación natural mediterránea inventariada como hábitat de interés comunitario 1430 "Matorrales halonitrófilos ibéricos (*Pegano-Salsoletea*)". Entre la fauna, destaca por su presencia la avifauna con zona de campeo de especies como aguilucho cenizo, cigüeña y milano real.

La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

El proyecto no afecta a ámbito de la Red Natura 2000, ámbito de Espacios Naturales Protegidos, a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, espacios incluidos en el Convenio de Ramsar u otras figuras ambientales. Tampoco afecta a los dominios públicos forestal o pecuario.

Descripción del proyecto de explotación y restauración

Se prevé la explotación de un paquete superficial de gravas y arenas de aproximadamente 2,9 m de potencia que se extiende horizontalmente bajo una cubierta de 0,30 m de tierra vegetal. El material a explotar son gravas que forman depósitos de terrazas altas del río Alcanadre dispuestas en altiplanos (sasos), en el interfluvio de los ríos Alcanadre y Flumen, dedicadas al cultivo de cereales de invierno. Se llevará a cabo con retroexcavadora o pala cargadora mediante la excavación de un solo banco descendente de 3,2 m de altura. El frente activo se orientará perpendicular al camino de acceso por lo que el propio terreno actuará de pantalla de ocultación y barrera sónica contra los ruidos de la maquinaria.

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de gravas para responder a las demandas del mercado del promotor que desarrolla su actividad como fabricante de áridos siendo, en este caso, la producción prevista en el primer año de 25.000 m³.

En la documentación se indica que teniendo en cuenta las características de la capa de gravas es previsible la existencia de un acuífero de carácter temporal por lo que en todo momento la rasante de explotación se llevará por encima del nivel piezométrico. El nivel superior de 0,60 m está formado por gravas cementadas o caliche, que se considera material de rechazo no aprovechable como árido y que se empleará en la construcción de un lecho permeable que actúe

de acuífero temporal para las aguas de lluvia y regadío. Los materiales que no sean aprovechables como áridos se utilizarán en la rehabilitación de la finca, sin creación de escombreras tal y como indica el promotor.

La explotación se desarrollará dividiendo la superficie en pequeñas áreas de trabajo correspondientes con la producción agrícola anual prevista, inferiores a 1 ha para mantener, hasta última instancia, el resto de la finca sin afectar. La tierra vegetal retirada se prevé acopiar adecuadamente para su posterior uso durante los trabajos de rehabilitación en caballones de 1,5 m de altura por 5 m de ancho. Sólo se acopiará la tierra vegetal correspondiente al módulo del primer año, ya que al siguiente, el material del bloque que se va a explotar se irá transfiriendo al ya explotado.

La estimación de las reservas explotables de la finca se detalla a continuación:

Superficie total de la explotación	19,0630 ha
Superficie explotable	16,4165 ha
Potencia tierra vegetal	0,30 m
Potencia de gravas con caliche	0,50 - 0,60 m
Potencia media del paquete de gravas aprovechable	2,30 m
Densidad media de las gravas en banco	2,1 Tn/m ³
Reservas previstas	393.996 m ³

Alcanzada la rasante de explotación, se regularizará la superficie con el cazo de la máquina para ir extendiendo por fases y en capas homogéneas el material de la cobertera y reconstruir así, una morfología similar a la plana actual. El extendido de la grava cementada por carbonatos (mallacán o caliche) y de la tierra vegetal con espesor de 30 cm procedente de la excavación, se realizará mediante bulldozer. Para el acondicionamiento del suelo, se realizará un laboreo a una profundidad media de 30 cm y posterior fertilización con abono mineral compuesto en dosis de 250 kg/ha para proceder posteriormente a la siembra directa de veza. En el caso de la rehabilitación de los taludes, el remodelado de la nueva superficie se realizará mediante una integración en el entorno con taludes no superiores a los 30° (3H/2V), con la cabeza y base redondeados para obtener unas intersecciones suaves con la plataforma. El talud de la zona del camino de acceso tendrá una pendiente de seguridad de 20° que garantiza su estabilidad. Los taludes interiores que no sean aprovechados para las labores agrícolas serán revegetados, mediante la siembra de gramíneas (60-70%), leguminosas (20-40%) y especies arbustivas (10%), utilizando especies plurianuales al menos en un 90% y anuales en un 10%. La relación de semillado estará entre los 150 – 200 kg/ha. Se indica que se procurará el uso de especies autóctonas.

En relación a la red de drenaje, se indica que la actual parcela de cultivo presenta una morfología prácticamente llana, siendo el punto más bajo el correspondiente al límite Noreste, próximo a la carretera y por el que se accede a la explotación. La planta rehabilitada mantendrá dicha morfología siendo el punto más bajo el que desagua a la propia cuneta de la carretera y/o a la cuneta/acequia que queda entre el campo de cultivo y el camino. Entre los límites Sur y Este de la parcela y el camino que la rodea que da una pequeña cuneta que desagua hacia los pequeños cauces temporales cercanos.

En relación a la Parte III: Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejas a la explotación de los recursos minerales, del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el promotor indica que no se tiene previsto ningún tipo

de edificación ni instalación fija, pudiendo ser tan solo necesarios ciertos equipamientos/ maquinaria móvil fácilmente trasladable una vez finalicen las labores de explotación.

En lo que respecta a la Parte IV: Plan de Gestión de residuos, del citado decreto, se indica en la documentación que si bien se acopiarán por un lado la tierra vegetal extraída y por otro las gravas con carbonatos, ambos materiales serán totalmente utilizados en la rehabilitación y no darán lugar a ningún tipo de instalación de residuos.

El coste estimado de los trabajos de rehabilitación proyectados según su ejecución por contrata asciende a 109.851,09 €, incluyendo los gastos generales, beneficio industrial e impuestos. Se presupuesta el extendido de la tierra vegetal, acondicionamiento del suelo, revegetado de los taludes y vigilancia ambiental durante la restauración y periodo de garantía que se extenderá durante dos años incluyendo la realización de inspecciones visuales periódicas, muestreos en caso de que se detecte algún problema y reparación de daños, en su caso, con los respectivos informes. Los trabajos descritos en el presupuesto distinguen entre la superficie de plataforma (15,5 ha) y la zona de talud (1,5 ha).

Se desarrolla un Programa de vigilancia ambiental para cuya ejecución se prevé necesaria la presencia de un responsable técnico de medio ambiente para que se responsabilice de su puesta en marcha, describiendo los controles a realizar en relación con el aumento de las partículas en suspensión, emisión de gases y ruidos, impactos sobre la flora, estabilidad de taludes, fenómenos de erosión e inundaciones, paisaje y patrimonio cultural. Dichos seguimientos tendrán el respaldo de un informe bimensual durante la explotación y cuatrimestral por los dos años posteriores a la rehabilitación, recogiendo en ellos los aspectos ambientales más destacables.

Consideraciones al Plan de Restauración

Se presenta el documento Plan de Restauración para el aprovechamiento de gravas como recursos de la Sección A) en la cantera "Saso Albalatillo 2" en Sariñena (Huesca) realizado por D. Miguel Borrás Cuevas, Ingeniero Técnico de Minas y D. Pablo Oliván Fumanal, Licenciado en Ciencias Ambientales, ambos al servicio de la consultora Pirinea – Consultores Técnicos, en diciembre de 2016 y su anexo, firmado por los mismos técnicos en diciembre de 2018.

En relación con el cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se incluye en la documentación una descripción física y del entorno natural, así como la identificación de los impactos sobre los elementos ambientales, medidas preventivas y correctoras para los principales factores del medio cuyo manejo y control depende el éxito de la restauración y las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado estableciendo la remodelación de la superficie, la fertilización del terreno y el proceso de revegetación.

El plan de restauración junto con la documentación complementaria enviada por el promotor de aneja al plan de restauración una vez adaptado al condicionado incluido en la DIA, recoge las diferentes consideraciones incorporadas en relación al retranqueo del perímetro de la explotación de la cantera para no afectar a vías y caminos públicos, elementos históricos y para evitar impactos inducidos o residuales en el escarpe del saso y posibles accidentes por caídas.

Se incluye un análisis de compatibilidad urbanística en el que se determina específicamente la compatibilidad del proyecto con la protección urbanística del aeródromo de Albalatillo incluido en el Catálogo de Bienes Culturales con nº SA 022. Este punto se responde con la ficha existente en el Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena y unas consideraciones realizadas por el promotor. No aporta informe urbanístico por parte del Ayuntamiento de Sariñena o por parte del

Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, si bien en el trámite de evaluación de impacto ambiental ya se pronunció el Ayuntamiento.

Además, se contempla la inclusión en el Plan de Vigilancia el control de los fenómenos de erosión / pérdida de suelo e inundaciones, así como la vigilancia de los taludes en el caso de que no se aprovechen para labores agrícolas.

Dictamen

Por todo lo expuesto a los solos efectos ambientales, el plan de restauración para el aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas, denominado "Saso Albalatillo 2", en el término municipal de Sariñena (Huesca), promovido por Áridos Boiria, S.L. se informa favorablemente condicionado al cumplimiento del siguiente condicionado:

Condiciones sobre la rehabilitación

- 1.- Las labores de rehabilitación se realizarán de acuerdo al condicionado incluido en la Resolución 8 de enero de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la que se formula la declaración de impacto ambiental, así como en conformidad con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, de acuerdo a lo señalado en el presente informe sobre el plan de restauración y a la documentación aportada por parte del promotor.
- 2.- Los abonos a aplicar serán, principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.
- 3.- Los taludes se revegetarán de la manera en la que se ha descrito en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración, con mezcla de gramíneas, leguminosas y matorral.
- 4.- El programa de vigilancia ambiental, se adaptará y ampliará según las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este programa, de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado.

El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la correcta evacuación de las aguas de escorrentía en la plaza de la cantera, adoptando las medidas necesarias, en su caso, para garantizar la correcta funcionalidad de los terrenos. Por otro lado, deberá asegurarse la vigilancia de los taludes finalmente planteados garantizando la adecuada revegetación y control de procesos erosivos, en el caso de que no se aprovechen para labores agrícolas.

- 5.- Se recuerda al promotor que el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento, y que las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización, tal y como se señala en el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras.

Formalización de la fianza

6.- Se establece una fianza total de ciento nueve mil ochocientos cincuenta y un euros con nueve céntimos (109.851,09 €) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera.

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
JESUS LOBERA MARIEL

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVWE-4M4ZR-5GOBX-LNREG

